

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

VOLUNTAD - CONOCIMIENTO - SERVICIO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos, 6 fracción I, IV, VII, IX, XV y XVII y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, los alumnos de la Universidad que cumplan, acrediten y presenten los documentos necesarios sean merecedores del título correspondiente a su programa educativo tendrán derechos y obligaciones que les confiera el presente Reglamento.
2. Que de acuerdo a los cambios de nomenclatura de programas educativos de continuidad de estudios, por necesidades de la institución se requiere una actualización del Reglamento de Titulación.
3. Que uno de los objetivos de la Universidad Tecnológica de Querétaro es contar con egresados titulados aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos; realizar investigación que contribuya al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, que permita elevar la calidad de vida de la comunidad.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento para que los alumnos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, que hayan cursado y acreditado totalmente el plan de estudios en los programas educativos a nivel superior que oferta la Universidad de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica y Licenciatura, puedan obtener el título profesional correspondiente, y que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 2. Para fines de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

- I. **LA UNIVERSIDAD:** a la Universidad Tecnológica de Querétaro;
- II. **COMPETENCIAS PROFESIONALES:** es la posesión y desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten al sujeto que las posee, desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas;
- III. **ESTADÍA PROFESIONAL:** es el periodo en el cual el alumno, durante el último cuatrimestre del programa educativo que esté cursando, permanezca en una organización pública o privada, contando con la asesoría de la Universidad y de la organización, desarrollando un proyecto que contribuya a la formación de las competencias profesionales señaladas en el plan de estudios;

- IV. **MEMORIA:** el documento con las características establecidas por la Universidad, que permitirá al alumno informar los resultados y las actividades realizadas durante el periodo de estadía profesional;
- V. **ACTO RECEPCIONAL:** acto mediante el cual se hace constar la presentación de la memoria de estadía profesional, se da por concluido el programa de estudios del egresado y se toma protesta para ejercer como profesionista;
- VI. **EXPEDIENTE DE TITULACIÓN:** conjunto de documentos originales (constancia de servicio social, certificado de estudios, acta de exención de examen profesional y título) expedidos por la Universidad y los documentos originales proporcionados por el egresado para acreditar su conclusión del nivel de estudios inmediato inferior, que se entregan al egresado para acreditar el nivel de estudios que ha concluido;
- VII. **MENCIÓN HONORÍFICA:** es el reconocimiento especial que hace la Universidad a los alumnos que mostraron un desempeño académico sobresaliente;
- VIII. **PROGRAMAS EDUCATIVOS:** oferta educativa de la Universidad en los niveles de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica y Licenciatura, y
- IX. **REQUISITOS DE TITULACIÓN:** son las condiciones establecidas por la Universidad y que el egresado debe cumplir en su totalidad para tramitar su titulación.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 3. La opción única de titulación reconocida por la Universidad, es la acreditación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y de la estadía profesional tal como lo indican los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales expedidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el Reglamento de Servicio Social, el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales, así como el Reglamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad.

Artículo 4. Para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica o Licenciatura, según corresponda al programa cursado, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes al programa educativo. Los programas educativos de Técnico Superior Universitario que cuentan con continuidad de estudios a nivel Ingeniería Técnica o Licenciatura, forman parte del programa educativo de Ingeniería Técnica o Licenciatura correspondiente, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Concluir el servicio social de acuerdo a la normatividad institucional y legislación federal y estatal aplicables;
- III. Entregar la memoria de Estadía Profesional aprobada por los asesores;
- IV. No tener adeudos con la Universidad en material de laboratorios en general, material bibliográfico y pagos en la Secretaría de Administración y Finanzas, acreditándolo mediante el formato de Autorización de Presentación de Memoria;
- V. Realizar la donación en el plazo establecido por la Secretaría Académica de material bibliográfico o de material de laboratorio de acuerdo a la lista que para tal efecto emitan la Biblioteca o la Subdirección de Laboratorios, respectivamente y que deberá estar publicada permanentemente. Dicha lista debe incluir costos de los materiales solicitados;
- VI. Entregar la documentación necesaria para la autorización del acto recepcional, establecida por la Secretaría Académica y publicada por la Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad;
- VII. Cubrir la cuota por trámite y emisión de título profesional autorizada por el H. Consejo Directivo de la Universidad;
- VIII. En caso de requerir el trámite de registro de título y gestión de cédula profesional, cubrir la cuota correspondiente, proporcionando previamente los documentos requeridos por la Dirección General de Profesiones para tal caso;
- IX. Presentar el acto recepcional, y
- X. Los demás que señale la Universidad.

Artículo 5. La Universidad autorizará la expedición del Acta de Toma de Protesta, una vez que el alumno entregue la memoria de Estadía Profesional, aprobada por el asesor de la Universidad y el asesor de la organización receptora conforme a lo establecido en el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales.

Artículo 6. A petición del alumno podrá presentar la memoria de estadía profesional ante la presencia del comité de asesores y sinodales invitados. Con este acto se dará por concluido el programa de estudios del alumno tras haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos para su titulación, al tomar protesta para ejercer como profesionista en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS TIEMPOS PARA TITULACIÓN

Artículo 7. El egresado deberá concluir el proceso de titulación a partir de la fecha de terminación de la estadía profesional en un plazo no mayor a:

- I. Para programas de Técnico Superior Universitario: 45 días naturales.
- II. Para programas de Ingeniería Técnica y Licenciatura: 60 días naturales.

Para el caso de alumnos que realizaron estadía en programas de movilidad estudiantil, el plazo referido contará a partir de la fecha de terminación del proyecto de movilidad, previo cumplimiento de lo establecido para tal caso en el Reglamento Académico para los Alumnos, así como el Reglamento de Evaluación y Acreditación.

Artículo 8. En caso de no cumplir con el plazo establecido, el alumno quedará con estado de "No titulado" y podrá solicitar la reincorporación para cursar nuevamente la estadía profesional mientras el plan de estudios cursado por el alumno se encuentre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Acreditación, así como el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales.

En caso de que el alumno en esta segunda ocasión no cumpla con el plazo establecido quedará con estado de "No Titulado" de manera definitiva de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Visitas y Estadías, resguardando para tal caso la Subdirección de Servicios Escolares el expediente hasta la entrega al egresado a petición de parte.

CAPÍTULO IV MENCION HONORÍFICA

Artículo 9. La distinción de Mención Honorífica, considerará la trayectoria académica en la Universidad del egresado. Para obtener la Mención Honorífica se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Resultado de Evaluación de Autónomo o un promedio final mayor o igual a 9.5 en todas las asignaturas del plan de estudios;
- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias, ni de última asignatura;
- III. No haber causado baja temporal en el transcurso de sus estudios en el programa educativo;
- IV. No haber realizado cambio de programa educativo;
- V. Contar con solicitud expresa del Asesor de estadía profesional por parte de la organización por desempeño sobresaliente en su estadía profesional;
- VI. No haberse hecho acreedor a sanción durante su estancia en la Universidad con base en el Reglamento Académico para los Alumnos, y
- VII. Autorización expresa por parte del Secretario Académico previa revisión del expediente.

CAPÍTULO V DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

Artículo 10. Es responsabilidad de la Subdirección de Servicios Escolares integrar el expediente de Titulación y resguardarlo hasta su entrega al egresado.

Artículo 11. La Universidad a través de la Subdirección de Servicios Escolares, será la responsable de llevar a cabo la emisión del título.

En el caso de que el egresado haya cubierto la cuota por concepto de registro de título y gestión de cédula profesional, los trámites ante las dependencias gubernamentales se realizarán a través de la Coordinación de Titulaciones de la Universidad, una vez que el egresado haya cumplido con los trámites y requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 12. La Universidad no emitirá Títulos en los siguientes casos:

- I. Cuando la Universidad compruebe a través de la Subdirección de Servicios Escolares que la documentación exhibida por el egresado presenta alteraciones o carece de autenticidad previa confirmación de las entidades emisoras. En este caso, la Subdirección de Servicios Escolares remitirá el expediente a la Dirección Jurídica de la Universidad para las acciones conducentes, y
- II. Cuando el egresado no haya cumplido con la totalidad de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

Artículo 13. Todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento serán sujetos a revisión por parte del Rector, previa solicitud del interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda abrogado el Reglamento de Titulación aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2012 y publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Reglamento de Titulación es aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de fecha 25 de septiembre de 2015.

Dr. Fernando De la Isla Herrera

Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presidente Suplente
Rúbrica

C.P. Aída Martínez Guerrero

Coordinadora de Apoyo Institucional
Consejero Suplente del Secretario de Educación
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jaime García Alcocer

Delegado Federal de la Secretaría de Educación
Pública en el Estado de Querétaro
Consejero Propietario
Rúbrica

C.P. Nancy Gutiérrez Luque

Consejera Suplente del Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

C.P. María Elena Hernández Piña

Jefa del Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y POA
Comisario Público Suplente.
Rúbrica

Lic. Fabián González Maldonado

Subdirector de Informática
Representante de la Coordinación General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Lic. Enrique Trejo Flores

Asesor Jurídico
Consejero Suplente
Rúbrica

M. en C. Carlos Octavio Mendivil Vázquez

Coordinador de Vinculación del Centro Técnico Querétaro –Condumex
Consejero Suplente
Rúbrica

Lic. Jorge Garibay Mora

Gerente de Recursos Humanos de Industria
Envasadora de Querétaro
Consejero Suplente
Rúbrica

Ing. Mario Chávez Mayer

Consejero Suplente
Rúbrica

M. en C. Emerenciano Salvador Lecona Uribe

Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro
Secretario Técnico del H. Consejo Directivo
Rúbrica

2ª Sesión Ordinaria
Consejo Directivo 2015
Fecha: 25 de septiembre de 2015

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA; QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 8 FOJAS UTILES CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, LO ANTERIOR QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO 000102C-16 EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA AGREGANDOSE COPIA AL APENDICE DEL MISMO, SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DOY FE-----

LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 31
GABE-701026-DEA
Rúbrica